



12 nov. 2021

G. L. Núm. 2682XXX

Señor

Distinguido Señor XXXX:

En atención comunicación recibida en fecha XX de XX de 2021, mediante la cual la XXX, RNC XXX, solicita una consulta vinculante relativa a ¿si los ingresos por dividendos obtenidos por un fideicomiso de administración o inmobiliario, luego de que la fiduciaria le retiene al fideicomisario (persona jurídica) el 10% del Impuesto sobre la Renta (ISR), conforme el artículo 25 de la Norma General núm. 01-15, y dichos dividendos quedan registrados en la cuenta de dividendos de dicha empresa, estos dividendos pueden ser distribuidos entre sus accionistas-socios sin efectuar retención alguna? Lo anterior en el entendido de que fue efectuada la retención en la fuente cuando fueron pagados por fideicomiso; esta Dirección General le informa que:

Las fiduciarias en nombre de los fideicomisos deberán retener e ingresar a la Administración Tributaria, como pago único y definitivo del ISR, el 10% de los beneficios pagados o acreditados a los beneficiarios y fideicomisarios, personas físicas o jurídicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 308 del Código Tributario y en el párrafo I del artículo 25 de la Norma 01-2015.

No obstante, lo anterior, le indicamos que siempre que los dividendos distribuidos a los accionistas-socios de los fideicomisarios, sean sujetos a la retención del 10% correspondiente al Impuesto Sobre la Renta, cuando los fideicomisarios distribuyan los dividendos subsiguientes a sus accionistas y estos sean calculados de su cuenta de dividendos hasta el límite del importe en que efectivamente hayan recibido por este concepto, no estarán sujetos a la retención del 10% de resfriado impuesto al momento de su distribución, en virtud del párrafo I del artículo 308¹ del Código Tributario. Sin embargo, cuando la distribución de dividendos corresponda a utilidades de los fideicomisarios provenientes de otras fuentes, deberá realizar la referida retención, tal como dispone la parte capital del artículo 308 del Código Tributario, toda vez que los beneficios de cualquier naturaleza recibidos por éste constituyen renta bruta gravada con el referido impuesto, en virtud del numeral 4) del artículo 283 del citado Código, así como del artículo 10 del Reglamento núm. 50-13².

Finalmente, le indicamos que no es que se considere exento del pago del Impuesto sobre la Renta los ingresos por dividendos cuando son distribuidos a sus accionistas, sino que, siempre y cuando se haya efectuado la retención a que se refiere el citado artículo 308 del Código de que se trata, los dividendos pagados en efectivo acorde a lo estatuido en el literal ñ) artículo 299 del Código Tributario, no estarán sujetas a este impuesto, por considerarse una retención en la fuente.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Modificado por la Ley núm. 253-12, de fecha 9 de noviembre del 2012.

² De fecha 13 de febrero del año 2013

